

RU 641092

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 143-2021-DGA-CR

Lima, 2 de junio de 2021.

VISTO

El Memorándum N° 627-2021-DL-DGA/CR y el Memorándum N° 638-2021-DL-DGA/CR, ambos emitidos por el Departamento de Logística, el Informe N° 0446-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Oficio N° 154-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 22 de abril de 2021, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2021-CR-3 "Servicio de acceso de internet", por el valor estimado de S/ 845,120.00 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ciento veinte con 20/100 Soles), correspondiente al Ítem N° 1 por el importe de S/ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Soles) y al Ítem N° 2 por el importe de S/ 495,120.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ciento veinte y 00/100 Soles).

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, mediante Memorándum N° 627-2021-DL-DGA/CR, el Departamento de Logística hizo de conocimiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, culminada la etapa de evaluación para el Ítem N° 1 – Servicio de acceso a internet para el Palacio Legislativo, la oferta válida que obtuvo el primer lugar es la de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., siendo su oferta económica por S/ 410,573.28 (Cuatrocientos diez mil quinientos setenta y tres con 28/100 Soles), superando en S/ 60,753.28 (Sesenta mil setecientos cincuenta y tres con 28/100 Soles) al valor estimado de S/ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Soles). Por tal motivo, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actualizar la previsión presupuestaria para el Ítem N° 1.

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante Memorándum N° 638-2021-DL-DGA/CR, el Departamento de Logística precisó ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que su requerimiento estaba relacionado con la ampliación de la certificación y la previsión presupuestaria para el Ítem N° 1 – Servicio de acceso a internet para el Palacio Legislativo, por el importe de S/ 410,573.28 (Cuatrocientos diez mil quinientos setenta y tres con 28/100 Soles), a fin de considerar válida, la oferta económica que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-CR-3; de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante Informe N° 0446-2021-OPP-OM-CR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo de conocimiento de la Dirección General de Administración que, de contar con su autorización, el Departamento de Logística, podrá disponer las acciones que correspondan para el proceso de contratación indicado, en lo que corresponde al año 2021, con cargo a los recursos señalados y a la certificación de Crédito Presupuestario - CPP N° 0265, por el monto total de S/ 226,423.32 (Ítem N° 1 por S/ 102,643.32 (ampliado) e Ítem N° 2 por S/ 123,780.00).



Congreso de la República

Asimismo, informó sobre la actualización de la previsión presupuestaria hasta por el importe de S/ 452,846.64 para el año 2022 y S/ 226,423.32 para el año 2023, con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2022 y 2023, que garantiza el pago de la contraprestación del servicio para los ejercicios fiscales indicados.



Que, contando con la certificación y la previsión presupuestaria emitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se advierte la necesidad de la aprobación, para considerar válida la oferta económica que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-CR-3, "Servicio de acceso de internet".



Que, según el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.



Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.



Que, en relación a las ofertas que superen el valor estimado en un procedimiento de selección, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 144-2019/DTN, concluyó en lo siguiente: "i) Los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado. ii) De acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta —a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará—, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas."

Que, en atención a los documentos remitidos, se advierte la actualización de la certificación de crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria correspondiente, razón por la cual se requiere la aprobación del Titular de la Entidad, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en mérito a lo dispuesto por la Resolución de N° 004-2017-2018-P-CR, de fecha 27 de octubre de 2017, según el numeral 2.12 del Artículo Segundo, el Presidente del Congreso de la República delegó en el Director General de Administración -entre otras-, la facultad de aprobar las ofertas que superan el valor referencial de la convocatoria de los procedimientos para la contratación de bienes, servicios u obras.

Congreso de la República

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 28.1 del artículo 28 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 68.3 del artículo 68 de su Reglamento, el artículo 17 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar, con eficacia anticipada al 28 de mayo de 2021, la oferta económica que supera el valor estimado del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 03-2021-CR-3, "Servicio de acceso de internet", correspondiente al Ítem N° 1 – "Servicio de acceso a internet para el Palacio Legislativo" por el monto total ascendente a S/ 410,573.28 (Cuatrocientos diez mil quinientos setenta y tres con 28/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

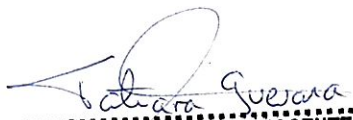
Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el comité de selección designado, al Departamento de Logística, así como a la Oficina de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de la Información, difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (a) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA